

3.1.- DECRETO DICTADO POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 DE CÁDIZ, EN P.A. Nº 199/14 INTERPUESTO POR D. JUAN JOSÉ CABEZÓN BARBOSA CONTRA ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de informe emitido por la Sra. Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y que a continuación se transcribe:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, en relación con el Procedimiento Abreviado 199/2014 interpuesto por D. JUAN JOSE CABEZÓN BARBOSA seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cádiz, emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cádiz, se interpone recurso contencioso-administrativo autos 199/2014, bajo los trámites del Procedimiento Abreviado, contra Resolución denegatoria presunta dictada en virtud de silencio administrativo por el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras en el expediente sancionador 2013-277053.

SEGUNDO.- Solicitado por el Letrado Sr. Cabral Sánchez, en nombre y representación del recurrente, el desistimiento y archivo del presente recurso, se da traslado a esta Administración, que no se ha opuesto al desistimiento instado por la parte actora.

TERCERO.- El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cádiz, con fecha 1 de septiembre de 2015, dicta Decreto, cuya parte dispositiva Acuerda: Tener por DESISTIDO al recurrente D. JUAN JOSE CABEZON BARBOSA declarando la terminación del procedimiento.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

A C U E R D A

Quedar enterada y dar cumplimiento a Decreto dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Cádiz, en P.A. nº 199/14 interpuesto por D. Juan José Cabezón Barbosa contra este Excmo. Ayuntamiento, y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.

3.2.- DECRETO DICTADO POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 DE ALGECIRAS, EN P.A. Nº 261/13 INTERPUESTO POR D^a ANTONIA GUIROLA BENÍTEZ, CONTRA ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de informe emitido por la Sra. Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y que a continuación se transcribe:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, en relación con el Procedimiento Abreviado 261/2013 interpuesto por D^a ANTONIA GUIROLA BENÍTEZ, contra este Excmo. Ayuntamiento de Algeciras y seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras, emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Algeciras se interpone recurso contencioso-administrativo por D^a Antonia Guirola Benítez, autos 261/2013, seguido bajo los trámites del Procedimiento Abreviado, contra la desestimación por silencio administrativo de la reclamación previa de responsabilidad patrimonial, por los daños sufridos a la recurrente como consecuencia de una caída al tropezar con un montículo de cemento existente en un paso de peatones en la calle Federico Mayo, confluencia con la calle General Marina de esta ciudad, reclamando la cantidad de 25.404,15.-€.

SEGUNDO.- El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras, dicta Decreto nº 103/2015, cuya Parte Dispositiva, tenor literal, es la siguiente”... Tener por DESISTIDO a la recurrente D^a ANTONIA GUIROLA BENITEZ declarando la terminación del procedimiento. Sin costas”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

A C U E R D A

Quedar enterada y dar cumplimiento a Decreto dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Algeciras, en P.A. nº 261/13 interpuesto por D^a Antonia Guirola Benítez, contra este Excmo. Ayuntamiento, y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.

3.3.- SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 2 DE ALGECIRAS EN P.A. Nº 13/15, INTERPUESTO POR D^a JUANA MATEO MORILLA CONTRA ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de informe emitido por la Sra. Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y que a continuación se transcribe:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, en relación con el Procedimiento Abreviado 13/2015 interpuesto por D^a. JUANA MATEO MORILLA contra el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras y seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Algeciras, emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Algeciras se interpuso recurso contencioso-administrativo nº 13/2015 por D. Juana Mateo Morilla contra Decreto de 21 de septiembre de 2014 de la Alcaldía del Ayuntamiento de Algeciras, por el que desestima la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por la recurrente, como consecuencia de una caída, por causa del mal estado de una baldosa, al transitar por la calle Asturias de esta localidad.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se cita a la partes a la celebración de la vista el 18.05.2015, fijándose la cuantía del procedimiento en 7.894,90 euros.

TERCERO.- El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Algeciras, dicta Sentencia desfavorable a los intereses municipales, cuyo fallo, tenor literal, es el siguiente: “ Estimar el recurso contencioso-administrativo promovido contra el Decreto de 21 de septiembre de 2014, por el que se desestima la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por doña Juana Mateo Morilla, condenando al Ayuntamiento de Algeciras, a abonar al actor 7.894,90 euros más los intereses legales desde la fecha de interposición de la reclamación administrativa. Sin costas”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

A C U E R D A

Quedar enterada y dar cumplimiento a Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Algeciras en P.A. nº 13/15, interpuesto por D^a Juana Mateo Morilla contra este Excmo. Ayuntamiento, y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.

3.4.- SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS EN PROCEDIMIENTO 250/14 (ACUMULADOS PL 96/13 Y 383/14), INTERPUESTO POR DON ANTONIO SÁNCHEZ PASTORIL CONTRA ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO Y LA FUNDACIÓN MUNICIPAL UNIVERSITARIA.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de informe emitido por la Sra. Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y que a continuación se transcribe:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras en relación con el Procedimiento: extinción por voluntad del trabajador, despido, derechos fundamentales y reclamación de cantidad 250/2014 (acumulados PL 96/2013 y 383/2014) interpuesto por D. Antonio Sánchez Pastoril contra este Excmo. Ayuntamiento de Algeciras y la Fundación Municipal Universitaria y seguido por el Juzgado de lo Social Único de Algeciras, emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de lo Social Único de Algeciras tienen entrada en fecha 30.01.2013, 07.03.2014 y 11.04.2014, demandas suscritas por la parte actora

frente a las demandadas, Excmo. Ayuntamiento de Algeciras y Fundación Municipal Universitaria, autos 250/2014 y sus acumulados 96/2013 y 383/2014.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se cita a las partes para el día 15 de octubre de 2014, ordenándose practicar diligencia final de prestar declaración de testigos el 23.12.2014,

TERCERO.- En el seno del procedimiento sobre sanción disciplinaria y vulneración de derechos fundamentales, autos nº 251/2014, el Juzgado de lo Social Único de Algeciras dictó Sentencia parcialmente desfavorable a los intereses municipales, cuyo fallo, tenor literal, es el siguiente: “ Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por D. ANTONIO SÁNCHEZ PASTORIL, frente al EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS y LA FUNDACIÓN MUNICIPAL UNIVERSITARIA , en acción de impugnación de sanción y vulneración de derechos fundamentales, procede declarar nula la sanción impuesta al actor mediante Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Algeciras de 8-1-2014, revocando totalmente la misma y condenando a las demandadas a estar y pasar por la presente declaración, condenando solidariamente a las demandadas a que abonen al actor, en concepto de indemnización por daño moral consecuencia de lesión del derecho fundamental a la garantía de indemnidad previsto en el artº 24 CE, la cantidad de 1.000 euros.”

Esta Sentencia es FIRME y contra esta NO cabe interponer recurso ordinario alguno, no obstante, este Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, anuncia recurso de suplicación, respecto de la condena por vulneración de los derechos fundamentales, que entendemos susceptible de entablar.

Mucho de lo resuelto en esta Sentencia produce efecto de cosa juzgada material por aplicación del artº 222 LEC.

CUARTO.- El Juzgado de lo Social Único de Algeciras, dicta Sentencia desfavorable a los intereses municipales, cuyo fallo, tenor literl, es el siguiente:

- A) Que se aprecia de oficio la excepción de cosa juzgada sobre la acción de daños y perjuicios.
- B) Que estimando la demanda de resolución de contrato por incumplimiento de la empresa de sus obligaciones instadas por DON ANTONIO SÁNCHEZ PASTORIL, que compareció por si mismo en su propia defensa y representación letrada, frente a EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS y FUNDACIÓN MUNICIPAL UNIVERSITARIA, y en consecuencia, debo declarar y declaro la extinción del contrato de trabajo que vinculaba a la empresa con el demandante, y debo condenar y condeno a las empresas demandadas de forma solidaria a estar y pasar por la anterior declaración, y a abonar al demandante una indemnización de 45 años de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año, por el tiempo transcurrido desde el inicio de la prestación de servicios, que se fija el 02.11.2000 hasta el 11 de febrero de 2012 inclusive, y una indemnización de 33 días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año, por el tiempo transcurrido desde el 12 de febrero de 2012 hasta la fecha de la firmeza de la presente sentencia, un salario regulador diario de 62,50 euros/brutos.
- C) Que estimando la demanda de reclamación de cantidad instada por DON ANTONIO SÁNCHEZ PASTORIL, que compareció por si mismo en su propia defensa y representación letrada, frente a

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS y FUNDACIÓN MUNICIPAL UNIVERSITARIA, y en consecuencia, debo condenar y condeno a las empresas demandadas de forma solidaria a abonar al demandante la cantidad de VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS (24.845,57 EUROS).

QUINTO.- Contra esta Sentencia cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, que se anunciará dentro de los CINCO DÍAS siguientes a su notificación, de hecho el letrado director del procedimiento lo estima, anunciándolo en fecha 4 de septiembre del actual.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

A C U E R D A

Quedar enterada y dar cumplimiento a Sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Único de Algeciras en procedimiento 250/14 (acumulados PL 96/13 y 383/14), interpuesto por Don Antonio Sánchez Pastoril contra este Excmo. Ayuntamiento y la Fundación Municipal Universitaria, y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.